

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL****Nro. 241-2016-ANA-AAA.TIT**

Puno, 25 ABR 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Huanacáné, ingresado con C.U.T. N° 176731-2015, presentado por Minera Sillustani S.A.C., representado por Luis Augusto Arguelles Macedo, en calidad de apoderado, quien solicita la prórroga de la vigencia de la Autorización de Uso de Agua para la ejecución del cierre de Pasivos Ambientales Mineros "Mina Regina"; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, asimismo, ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva; el artículo 23° de la citada norma, establece que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 62° de la ley citada, señala que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, la ejecución de obras, el lavado de suelos. La autorización de uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, la norma señalada, resulta concordante con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, vigente al momento del otorgamiento del derecho de uso de agua materia del presente, que señalaba en su artículo 35°, que el plazo de autorización de uso de agua no será mayor de dos años, prorrogables por una sola vez, siempre que subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento;

Que, se aprecia de autos que el administrado solicita prórroga de la Autorización de Uso de Agua para la Ejecución del Cierre de Pasivos Ambientales Mineros "Mina Regina", en fecha 19.11.2015, señalando para fines de su petitorio, que mediante Resolución Directoral N° 0074-25014-ANA/AAA XIV TITICACA de fecha 10 de septiembre de 2014, la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, resolvió otorgar a favor del peticionario una autorización de uso de agua para la ejecución del cierre de pasivos ambientales mineros "Mina Regina" para el componente "Restos de Planta Concentradora" por el plazo de un (01) año contado a partir de notificada la Resolución citada, precisando que se conceda una prórroga del plazo de vigencia de la autorización otorgada por dos (02) años adicionales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al mantenerse las condiciones que dieron origen a la autorización;

Que, en el derecho administrativo, existen tres clases de plazos, siendo éstos, los plazos simples, los plazos perentorios y los plazos prorrogables; respecto de éstas últimas, si bien cuentan con una fecha de vencimiento, admiten ampliación, **siempre y cuando la petición se haya presentado antes de su vencimiento**; por lo que del estudio de autos, se verifica que la Resolución Directoral N° 0074-2014-ANA/AAAXIVTITICACA, fue debidamente notificada y recepcionada el 22.10.2014, como consta a folios 107, en consecuencia, el plazo de vigencia de la Autorización de uso de agua, fue hasta el 22.10.2015, computándose el plazo al día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 16°, numeral 16.1° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, realizado el análisis de la solicitud de prórroga de autorización de uso de agua, solicitada por Minera Sillustani S.A.C., se tiene que la petición presentada por el administrado ante la Administración Local de Agua Huanacáné, es del 19.11.2015, es decir, fecha posterior al vencimiento de la autorización otorgada, por lo que se puede apreciar que evidentemente dicha autorización ha perdido vigencia, lo que denota una clara improcedencia de la petición formulada por el administrado;



Que, al respecto, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante Resolución N° 339-2015-ANA/TNRCH, ha señalado en su fundamento 6.5.3. que "cabe precisar que la fórmula aplicada por la Administración para contabilizar el inicio del plazo, se encuentra amparada en el precepto legal contenido en el numeral 16.1 del artículo 16°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la eficacia del acto administrativo, en el cual se establece que el mismo es eficaz a partir de sus notificación; más aún cuando no hubo un pedido expreso para diferir el inicio del cómputo hasta el momento en que el propio administrado comunique por escrito a la Autoridad el inicio de las obras"



Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 237-2016-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y, de conformidad con el Decreto Supremo N° 06-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de prórroga de autorización de uso de agua, tramitado por Minera Sillustani S.A.C., mediante escrito de fecha 19 de noviembre del 2015 y registro CUT N° 176731-2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Huancané, realice actuaciones previas de investigación con el objeto de determinar si concurren circunstancias que justifique la iniciación del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de Minera Sillustani S.A.C., por estar utilizando el recurso hídrico sin la debida autorización.

ARTICULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Huancané, la notificación de la presente resolución al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFWgags.